

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud del demandado para levantamiento de medidas, indicando que el alimentario ya cumplió la mayoría de edad y se encuentra al día. Para resolver

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto No.:	1726
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante:	NICHOLAS SANTAMARIA BEJARANO
Ejecutado:	GASTON SANTAMARIA JIMENEZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2008-00824-00
Providencia:	Niega solicitud- Modifica Liquidación Crédito

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial suscrito por el demandado, en el cual pone en conocimiento del despacho que el alimentario Nicholas Santamaria Bejarano cumplió la mayoría de edad, no se encuentra estudiando y continúan vigentes los descuentos de su nómina.

Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos en el cual se cobraban cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el aquí demandado, se observa también que la última liquidación del crédito aprobada, arrojó un saldo de \$4.416.474,29 con corte a marzo de 2020

Es así como es necesario establecer el estado del crédito para determinar si es procedente lo solicitado por el demandado.

Se actualiza la liquidación del crédito en los siguientes términos:

AÑO	MES	ABONOS POR TITULOS JUDICIALES	CUOTA ALIMENTARIA	SALDO PARA ABONO A LA DEUDA	SALDO TOTAL
2020	DEUDA ANTERIOR				4.416.474,29
	ABRIL	844.046,00	480.430,74	363.615,26	4.052.859,03
	MAYO	241.156,00	480.430,74	(239.274,74)	4.292.133,77
	JUNIO	482.312,00	480.430,74	1.881,26	4.290.252,51
	JULIO	482.312,00	480.430,74	1.881,26	4.288.371,25
	AGOSTO	602.890,00	480.430,74	122.459,26	4.165.911,99
	SEPTIEMBRE	482.312,00	480.430,74	1.881,26	4.164.030,73
	OCTUBRE	482.312,00	480.430,74	1.881,26	4.162.149,47
	NOVIEMBRE	602.890,00	480.430,74	122.459,26	4.039.690,21
	DICIEMBRE	482.312,00	480.430,74	1.881,26	4.037.808,95
2021 IPC 1,61%	ENERO	482.312,00	488.165,67	(5.853,67)	4.043.662,62
	FEBRERO	602.890,00	488.165,67	114.724,33	3.928.938,29
	MARZO	482.312,00	488.165,67	(5.853,67)	3.934.791,96
	ABRIL	482.312,00	488.165,67	(5.853,67)	3.940.645,63
	MAYO	602.890,00	488.165,67	114.724,33	3.825.921,30
	JUNIO	505.084,00	488.165,67	16.918,33	3.809.002,97
	JULIO	361.734,00	488.165,67	(126.431,67)	3.935.434,64
	AGOSTO	602.890,00	488.165,67	114.724,33	3.820.710,31
	SEPTIEMBRE	482.312,00	488.165,67	(5.853,67)	3.826.563,98
	OCTUBRE	602.890,00	488.165,67	114.724,33	3.711.839,65
	NOVIEMBRE	482.312,00	488.165,67	(5.853,67)	3.717.693,32
	DICIEMBRE	482.312,00	488.165,67	(5.853,67)	3.723.546,99
2022 IPC 5,62%	ENERO	482.312,00	515.600,58	(33.288,58)	3.756.835,58
	FEBRERO	609.666,00	515.600,58	94.065,42	3.662.770,16
	MARZO	509.416,00	515.600,58	(6.184,58)	3.668.954,74
	ABRIL	509.416,00	515.600,58	(6.184,58)	3.675.139,32
	MAYO	636.770,00	515.600,58	121.169,42	3.553.969,90
	JUNIO	509.416,00	515.600,58	(6.184,58)	3.560.154,48
	JULIO	636.770,00	515.600,58	121.169,42	3.438.985,06
	AGOSTO	-	515.600,58	(515.600,58)	3.954.585,64
TOTALES		14.768.558,00	14.306.669,35	461.888,65	3.954.585,64
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
DEUDA ANTERIOR					4.416.474,29
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020					4.323.876,66
CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021					5.857.988,04
CUOTAS ALIMENTARIAS A AGOSTO DE 2022					4.124.804,64
(-) ABONOS REALIZADOS					(14.768.558,00)
TOTAL ADEUDADO A AGOSTO DE 2022					3.954.585,64

Tal como se observa, el crédito no se encuentra cancelado, pues arroja un saldo a cargo del demandado de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.954.585,64) incluida la cuota alimentaria causada en el mes de agosto de 2022.

Por lo anterior, no es posible atender favorablemente lo deprecado por el demandado, toda vez que la mayoría de edad alcanzada por su hijo y el hecho que no este estudiando, no implica automáticamente que no se cause la cuota alimentaria, puesto que para tal pretension existe el proceso idóneo, esto es el proceso verbal sumario de Exoneracion de Cuota Alimentaria.

No cuenta este despacho con las facultades para suspender el embargo que por cuenta de este proceso se encuentra vigente, puesto que como se visualiza hay una deuda vigente y la edad del alimentario no es óbice para levantar la medida, toda vez que el sentido de este proceso es el cobro de una deuda correspondiente a cuotas alimentarias causadas y no pagadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO. - **No acceder** a lo solicitado por el demandado por cuanto el crédito no se encuentra cancelado.

SEGUNDO. - **Actualizar** la liquidación del crédito en los términos expuestos en el presente proveído, indicando que el valor adeudado a la fecha por el aquí ejecutado asciende a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.954.585,64).

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 129

EN LA FECHA 12 de agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

